



EN LO PRINCIPAL: Requerimiento. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ** Exhorto. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Reserva de acciones. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Personería, patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, a ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211, y fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación expondré, formulo requerimiento en contra de la Asociación Gremial de Buses INTERBUS, rol único tributario N° 70.971.900-9, en adelante la “asociación” o “Interbus”, representada por don Oscar Armando Espinosa Gutiérrez, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 4.915.163-2, y en contra de sus directores, el Presidente, don Oscar Espinosa Gutiérrez, ya individualizado y los señores Adolfo Contreras Alarcón, Secretario, ignoro profesión; José Niro Garrido, Tesorero, ignoro profesión; Alberto Tolosa Bustamante, Primer Director, ignoro profesión, y Jorge Arturo Bueno, Segundo Director, ignoro profesión, todos domiciliados en Catorce Oriente N° 733, ciudad y comuna de Talca.

Los requeridos han incurrido en conductas contrarias a la libre competencia, vulnerando el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, al ejecutar hechos, actos y convenciones destinados a excluir a un competidor, la Línea de Buses Costa – Cordillera.

El requerimiento tiene por objeto que ese H. Tribunal declare que los requeridos han infringido, del modo referido, el Decreto Ley N° 211, infracción que en el caso ha de ser especialmente reprimida en atención a la intervención de una asociación gremial, razón por la cual ha de ponerse

término a los actos constitutivos de infracciones, aplicarse una multa ejemplar y ordenarse la disolución de la asociación.

Los siguientes son los fundamentos del requerimiento:

I. LOS HECHOS.

1. Interbus es una asociación gremial de dueños de buses que prestan servicios de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la Séptima Región y, en particular, entre otras rutas, en el recorrido Talca – San Clemente – El Colorado – Pasado Nevado – Armerillo – La Suiza – Los Alamos y La Mina – Baños el Médano, recorrido que según información de la requerida, tendría una extensión de 112 km. de ida y 112 km. de regreso, sumando en consecuencia una extensión total de 224 Km.
2. El tramo Talca - La Mina – Baños el Médano, hasta principios del año 2006, era servido en los primeros 60 km., esto es, hasta la localidad de Armerillo, por varios operadores, y desde esta localidad hasta el final del recorrido, es decir, los últimos 60 km., única y exclusivamente por los de la asociación.
3. En la época señalada – principios del 2006 – entró a competir en el último tramo otra línea de buses, denominada “Costa - Cordillera”, cuyo operador es don Luis Opazo Espinoza, transportista, con domicilio en calle 12 oriente N° 1179, de la ciudad de Talca, quien vino a desafiar la posición ostentada hasta ese momento por los asociados a Interbus.
4. El surgimiento de competencia en el tramo indicado llevó a Interbus a elaborar una estrategia cuyo objeto fue eliminar esa competencia.

Recurrió para ello la asociación a una serie de conductas que no sólo demuestran desprecio por la normativa sobre libre competencia sino que, además, en tanto diseñadas e implementadas por una asociación gremial, cuyo es el caso, agrava las mismas e infringe el estatuto jurídico que gobierna a este tipo de organizaciones.

5. En efecto, todas las conductas o maniobras elaboradas por la asociación, fueron discutidas y acordadas en reuniones de sus asociados, con el claro objeto de eliminar al competidor emergente, de suerte de mantener el predominio del mercado por parte de los asociados, que operan a estos efectos como un solo competidor, la asociación.
6. En cuanto a esa operación conjunta, en virtud de la cual los acuerdos de la asociación también regulan las demás rutas en que operan sus asociados, en términos de repartir recorridos, establecer tarifas y fijar condiciones, hago expresa reservas de acciones en el tercer otrosí de esta presentación.
7. En relación con el tramo La Mina (entre la localidad del Armerillo y el sector La Mina - Baños el Médano), en reunión de socios de fecha 14 de marzo de 2006, se advierte sobre los desafíos que les plantea el surgimiento de un competidor y se adopta el acuerdo de que en ese sector “se desarrolle una competencia horario a horario y día a día”.
8. Desde esa fecha en adelante, en casi la totalidad de las reuniones de socios que se suceden, el Sector La Mina va a ser un tema constante debido a la eficacia competitiva del operador emergente, eficacia que lleva a la asociación a referirse a él como un operador “con mayor presencia al que el público no le ha vuelto la espalda”, por lo que determinan tratarlo de manera especial ya que para dar una buena competencia “el (asunto) pasa por resolver el tema de financiamiento”, el que en todo caso advierten resulta problemático porque la subvención, dicen,

está erradicada de sus prácticas, de manera que la única forma de abordarlo es mediante la rotación. Sin perjuicio de ello, se acuerda seguir tratando el tema en reuniones de Directorio y Comisión (sesión de 11 de abril de 2006).

9. En sesión de 13 de junio de 2006, el Sector La Mina vuelve a tratarse acordándose que, dado que los operadores “no están tomando su postura en el tiempo debido y se deja a la competencia actuar con mucha libertad, se acuerda que la máquina que tenga que hacer ese servicio, debe ubicarse en el andén con 20 minutos antelación a la salida, bajo sanción de multa de \$5.000.”
10. En la sesión de julio el tramo La Mina vuelve a ser tratado y en ella se acuerda un tratamiento especial determinándose que “habrá financiamiento, que deberá existir un cuerpo de máquinas o una máquina especial específica solo para el sector”.
11. Tanta importancia cobra el tema de la competencia en el sector La Mina y, al parecer, la insatisfacción frente a los resultados obtenidos, que en sesión extraordinaria de 25 de julio de 2006, se le trata en exclusiva. En la sesión, el Presidente de la época señala que “el Sector La Mina se ha proyectado sobre la idea de atender este servicio con un vehículo especial y ponderado y que esto se propuso sobre el entendido que un socio fuera el encargado de hacerlo, percibiendo por ello un aporte extra, más lo recaudado.”
12. Dado que lo anterior - según expresa el Presidente en esa sesión - no ha despertado interés entre los asociados y como amerita no dejar libre a la competencia, se acuerda por los socios lo siguiente:
 - i. Producir la rotación de todos los expresos con “cartones” (permiso de la autoridad para realizar el

recorrido)¹ y con “ponderación” (es decir los costos se distribuyen entre todos los socios)².

- ii. Contratar uno o más auxiliares fijos, controlados.
 - iii. Hacer una competencia máquina a máquina no dejando espacio libre a la competencia.
 - iv. Que la tarifa sea libre, pero con su boleto.
 - v. Que sean todos los taxibuses bs que puedan ir al sector, etc.
13. Finalmente se determina que quedará encargado del sector el Director Sr. Baltierra.
14. De entre la serie de acuerdos destinados a enfrentar la competencia en el sector La Mina, destaca uno de especial relevancia para los efectos de este requerimiento y que es el adoptado en la sesión de fecha 8 de agosto de 2006. En esa sesión se consigna y acuerda expresamente la “ponderación” de \$40.000.- por máquina para pagar sueldo de auxiliar, alimento y alojamiento de estos en el sector La Mina.- (dos máquinas máximo) (sic).
15. Como puede apreciarse de la simple lectura de las actas de reunión de socios de la requerida, en forma constante fue tratado el tema de la competencia en el sector La Mina y las diversas formas de abordarlo, adoptándose para ello distintos acuerdos cuyo objetivo era enfrentar la competencia con el ánimo de impedirla y desplazarla, para lo cual no tuvieron ningún reparo en adoptar acuerdos que contravenían incluso sus propias prácticas, como el subsidio directo, según ellos, ausente en sus conductas.

¹ El paréntesis es nuestro.

² La explicación entre paréntesis está en declaración efectuada por el Presidente de la Asociación a detectives de la Briedec.

16. Las declaraciones efectuadas por el ex presidente de la referida asociación, reafirman lo consignado en actas. Así, la “ponderación”, la “rotación de máquinas” y el pago de \$40.000.- es admitido por don Luis Jofré Guérriz, en declaración prestada ante detectives de la Brigada de Delitos Económicos, a quien esta Fiscalía pidió colaboración para el desarrollo de su investigación y cuyas declaraciones se consignan en acta levantada con fecha 27 de abril del presente año, en la ciudad de Talca.
17. Con esa misma fecha, el actual presidente de esa asociación, admite que para contrarrestar la competencia, Interbus ha tomado medidas como “ponderar”, esto es, como es un sector que en las condiciones dispuestas no se financia, los costos de prestar el servicio se distribuyen entre todos los socios, bien mediante la rotación de buses y taxibuses, de manera que no caiga toda la carga sobre un socio en particular o bien en algunas ocasiones, haciendo aportes por parte de los socios, para el pago de auxiliares y alojamiento de los mismos.
18. Ahora bien, es necesario resaltar lo declarado por el actual presidente de la asociación, en orden a manifestar que el recorrido “no se financia”.
19. En efecto, tanto en presentación efectuada ante esta Fiscalía por el Sr. Luis Opazo, operador de Buses Costa – Cordillera, como en la declaración que efectuara ante detectives de la BRIDEC, se ha sostenido que Interbus vende pasajes por debajo del costo de operación del recorrido, indicando que, de \$1.900 pesos que era el valor habitual antes de la competencia, en el tramo Talca - La Mina, hoy cobra por el mismo la suma de \$500.
20. Tal afirmación es sostenida por diversos testimonios recogidos en terreno, prestados por distintos usuarios de Interbus. En un otrosí, acompañamos declaraciones de siete dirigentes vecinales

que, contestes y dando debida razón de sus dichos ante el Comisario Sr. Carlos Thomas y el Subinspector Sr. Rodrigo Millán, de la Policía de Investigaciones, manifiestan la efectividad de este acerto.

21. Si sumamos a ello la confesión expresa de los representantes de Interbus de que el recorrido no se financia, que han rebajado sus tarifas adicionando a ello el acuerdo expreso adoptado en sesión de 25 de julio de 2006 de que “La tarifa sea libre”, no cabe sino concluir que la requerida, en tanto operadora en los hechos del tramo, al margen de los que lo ejecutan efectivamente, han renunciado a fijar la tarifa de acuerdo a costos y, por el contrario, adoptaron la determinación de mantener el recorrido y servirlo por debajo de los mismos, con el objeto de eliminar la competencia.

Coincidentemente, la presentación realizada por Interbus ante esta Fiscalía señala que el precio a La Mina estuvo en promoción entre los meses de septiembre a noviembre de 2006, dando como referencia el valor de \$1.000, creíble en cuanto a que lo rebajaron, pero desestimable en cuanto a su real cuantía, dado que por una parte determinaron por acuerdo “libertad tarifaria” y por otra las declaraciones contestes de varios testigos sostienen que este se podía obtener hasta por \$500.

22. En todos los actos que se reprochan, como queda de manifiesto, ha participado no sólo Interbus, sino que, activamente por b demás, todo su directorio.
23. Por otra parte, Interbus, según propia confesión de sus operadores, ha sido durante años “la empresa dominante”, normalmente la única, en el recorrido Talca - La Mina, en particular en el que comprende los últimos 60 km., esto es, el que va desde la localidad de Armerilo a La Mina - Baños El Médano.

24. Esa situación de privilegio ha sido defendida por Interbus, en el pasado, de modo similar al que motiva este requerimiento. En efecto, de las declaraciones obtenidas por Investigaciones en la ciudad de Talca se ha podido constatar que esta no es la primera vez que han enfrentado competencia en ese tramo, ni tampoco ha sido la primera vez que desarrollan conductas destinadas a eliminarla. Así, en 1998, don Gumaro Antonio Villalobos Muñoz tuvo la iniciativa de desafiar a Interbus en este mismo tramo, para lo cual creó una línea denominada Ruta Pehuenche, la que servía con un bus al que se conoció como "Aquelarre". Según sus propias declaraciones y las de testigos que lo avalan, no pudo resistir la competencia de Interbus porque, según sostiene él y otros declarantes, ésta inició una guerra de precios que terminó por sacarlo de ese tramo, al rebajar desde los \$1.600 a los \$500 el valor del servicio mientras se mantuvo el señor Villalobos en él.

II. EL MERCADO.

25. Para los efectos de esta causa y las conductas que se imputan a la requerida, el mercado relevante, en lo que a producto se refiere, es el servicio de transporte público de pasajeros y el mercado geográfico se sitúa en la ruta que va desde la localidad de Armerillo hasta el sector denominado La Mina – Baños El Médano, aledaños a la ciudad de Talca.

III. EL DERECHO.

26. Interbus es una asociación gremial que reúne a 60 empresarios de transporte que actúan en la Séptima Región. Estos empresarios actúan coordinadamente, a través de la asociación, repartándose recorridos, estableciendo tarifas, sugiriendo y ordenando recorridos, asignando rutas, determinado subsidios y contratando personal.

27. Lo anterior constituiría por ís mismo un grave ilícito anticompetitivo y una abierta violación el propio estatuto legal que regula a las asociaciones gremiales, el Decreto Ley N° 2757, que les prohíbe desarrollar las actividades empresariales propias de sus asociados³, razón por la cual esta Fiscalía reserva al respecto acciones en un otrosí, pero cobra aún mayor gravedad cuando los acuerdos de la asociación, alentados por su directorio, se dirigen, como en el caso, a aunar esfuerzos para eliminar a un competidor emergente, ajeno a la coordinación.
28. En efecto, en forma colectiva, a través de acuerdos expresos, propiciados por su directorio, todos los cuales quedaron consignados en actas de reunión de los asociados a Interbus, se elaboró una estrategia, que incluyó subsidios a los buses destinados al recorrido en cuestión, rebaja de tarifas por debajo de los costos, destinación exclusiva de buses a servir ese recorrido, rotación de los mismos con el objeto de no recargar en un solo empresario los costos de asumirlo, contratación de personal y aporte directo a empresarios para sostenerlos en la ruta, con el objetivo preciso y determinado de eliminar la competencia que había planteado Buses Costa - Cordillera en el tramo geográfico de La Mina, conductas todas que no sólo se acordaron sino que se llevaron y se llevan a cabo hasta ahora, cuestión que además admiten o confiesan los propios dirigentes de la asociación.
29. Los hechos descritos dan cuenta de conductas colusivas y exclusorias expresamente sancionadas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, conforme a cual "... el que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho acto o convención que impida restringir o entorpezca la libre

³ La Excm. Corte Suprema, en sentencia recaída en la causa ROL N° 2.951-2002, de 9 de septiembre de 2002, sobre amparo económico, declaró: "se observa que la denuncia planteada no cumple con los referidos requisitos, en cuanto señala como afectada a una asociación gremial, de quien no resulta posible sostener que haya visto alterada una actividad económica que obviamente no ejerce, puesto que dicha entidad tiene una naturaleza de carácter gremial y no se relaciona con el desarrollo de tareas propias del transporte, sin perjuicio de que quienes la conforman, puedan individualmente ejercerla".

competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26...”.

30. Al sancionar estas conductas, como sin duda lo hará, el H. Tribunal ha de tener presente, además, que conforme al artículo 26 del Decreto Ley N° 2757, la realización o celebración por una asociación gremial de hechos, actos o convenciones sancionados por el Decreto Ley N° 211, constituye un agravante de la responsabilidad de los infractores.

POR TANTO,

Con el mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211 y 1°, 11 y 26 del Decreto Ley N° 2757, así como en las demás normas aplicables,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA SOLICITO tener por deducido requerimiento en contra de la Asociación Gremial de Buses Interbus, representada por don Armando Espinosa Gutiérrez, ambos ya individualizados y en contra de sus directores, señores, Armando Espinosa Gutiérrez, Adolfo Contreras Alarcón, Jose Niro Garrido, Alberto Tolosa Bustamente y Jorge Arturo Bueno, también individualizados, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar que han infringido el Decreto Ley N° 211, infracción que en el caso resulta especialmente grave en atención a la intervención de una asociación gremial, razón por la cual ha de resolverse, con costas:

1. Ordenar el cese inmediato de las prácticas reprochadas y de toda otra que tenga por objeto o efecto fijar precios, asignar zonas de mercado o excluir competidores;
2. Aplicar a Interbus una multa de 100 unidades tributarias anuales, declarando al efecto la responsabilidad solidaria de sus directores, y a cada uno de éstos una multa del equivalente a 10 unidades tributarias anuales; y

3. Ordenar la disolución de la Asociación de Buses Interbus, a más tardar dentro del plazo de dos meses desde la notificación de la sentencia de definitiva.

PRIMER OTROSI: Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, copias de las actas de reuniones de la Asociación Gremial de Buses Interbus, foliadas hasta la página 32 y suscritas por sus representantes; y
2. Con citación, declaraciones obtenidas por la Policía de Investigaciones de Chile, consistentes en los testimonios de Luis Opazo Espinoza, Nancy Jaque Gutiérrez, Marta Troncoso Roco, Miguel Araya Vilchez, Clara Castro Villaseca, Julia Salas Oliveros, José Flores Molina y Gumaro Villalobos Muñoz.

SEGUNDO OTROSI: Atendido que los requeridos tienen su domicilio en la ciudad de Talca, sírvase el H. Tribunal ordenar se despache exhorto al Tribunal de Turno de dicha ciudad, a fin de notificarles el requerimiento.

TERCER OTROSI: Como ha quedado de manifiesto, la requerida y sus asociados han ejecutado, además de la conducta precisa que se imputa en este requerimiento, hechos y actos que podrían configurar otras infracciones al Decreto Ley N° 211, en especial acuerdos destinados a fijar de precios, reparto de zonas geográficas y asignación de otras rutas, razón por la cual hago expresa reserva de acciones respecto de ellas.

CUARTO OTROSI: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

Asimismo, sírvase ese H. Tribunal tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el domicilio ya

indicado, asumo la defensa de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos, y confiero poder a los abogados de la Fiscalía don Boris Santander Cepeda y don Francisco Varas Fernández, habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quienes podré actuar conjunta, separada e indistintamente, y que firman junto a mí en señal de aceptación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ENR', written in a stylized, cursive script.

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO